

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, diciembre 9 de 2021. A Despacho informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvese proveer.

Notificación por estado: 29 de noviembre de 2021.

Término para subsanar corrió así: 30 de noviembre, 1, 2, 3 y 6 de diciembre de 2021.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1163

RADICACIÓN 2021-374

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que, la demanda para proceso de PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO del señor DONINGUER CARABALI NARVAEZ, promovido por sí misma por la señora MARTHA CECILIA CORTES COLONIA, NO FUE SUBSANADA, en los términos de la providencia No. 1090 del 22 de noviembre de 2021, como da cuenta el informe de Secretaría que antecede, de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

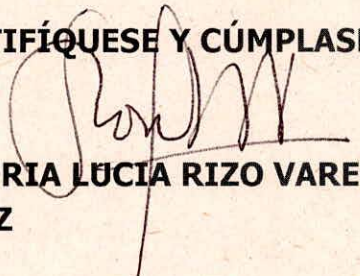
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO del señor DONINGUER CARABALI NARVAEZ, presentado por sí misma por la señora MARTHA CECIIA CORTES COLONIA.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 196 hoy notifico la providencia que antecede (art. 294 del C.G.P.).
Santiago de Cali 14-12-2021

El secretario:

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ